

Señores;

**HONORABLES MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SINCELEJO-SUCRE**

SINCELEJO (SUCRE).

LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, abogado inscrito en ejercicio, con tarjeta profesional número 30.409 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.820.601 expedida en Sincelejo, en la calle 23A-Numero 25B-06., tengo el correo electrónico: junielesarrieta@gmail.com, por medio del presente escrito estoy presentando acción de tutela contra; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA(SUCRE)**, representada por su distinguido juez el Dr. **REGINALDO DE LA OSSA PEREZ** o quien haga sus veces, tiene el siguiente correo electrónico; jprmpalsanjuanbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co, con su domicilio principal en el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA(SUCRE), en dirección ampliamente conocida y como tercer interviniente se vincule al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE**, representada por la distinguida e ilustre juez la **Dra. CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA** o quien haga sus veces, tiene el siguiente correo electrónico: j01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co, se vincule como tercer interviniente al señor, **EMIRO JIMENEZ VERGARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Corozal en se puede notificar en el municipio de Corozal en la calle 31 número 29-10., para que me protejan los siguientes derechos constitucionales fundamentales; el derecho a mi dignidad personal(Artículo 1ro de la Constitución Política de Colombia), La supremacía normativa de la

Constitución(Artículo 4° de la Constitución Política de Colombia), El derecho a un debido proceso y el derecho a la defensa(Artículo 29 de la Constitución Política), El derecho al Trabajo(Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia) y El derecho de acceso a la administración de Justicia(Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), los cuales me han sido vulnerados por la acción u omisión del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA(SUCRE), al tenor de los siguientes;

HECHOS.

- I.* Que mediante oficio Numero 1467 de fecha 28 de Julio del año 2.008, EL antiguo JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía del FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA- con RADICADO NUMERO: 2.008-00178-00, oficio el día 28 de julio del año 2.008, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA(SUCRE) dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de: ARTURO JIMENEZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO 2.004-00034-00, para lo siguiente, a saber; POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE LOS CURSANTES, PROFERIDA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA(Ejecutivo singular del FONDO GANADERO DE SUCRE contra MANUEL JIMENEZ VERGARA-(Rad. 2.008-00178-00) se decretó el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo

de menor cuantía de ARTURO JIMENEZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA el cual se encuentra radicado en ese juzgado BAJO EL NUMERO 2.004-00034-00., EL OFICIO EN MENCIÓN FUE RECIBIDO EN ESE JUZGADO EL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO 2.008. Con respecto a este embargo en el expediente Número 2.008-00178-00 no se encuentra ninguna respuesta al respecto.

// POSTERIORMENTE EL DIA 3 DE JULIO DEL AÑO 2.015 MEDIANTE OFICIO NUMERO 1735 EL antiguo JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía del FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA- con RADICADO NUMERO: 2.008-00178-00, oficio al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de: ARTURO JIMENEZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO 2.004-00034-00, para lo siguiente, a saber; “ MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ESTE JUZGADO ORDENÓ OFICIARLO PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE RINDA UN INFORME SOBRE EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LO QUE SE LLEGARE A DESEMBARGAR QUE SE DECRETÓ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE ADELANTA EN ESE DESPACHO, PROMOVIDO POR EL SEÑOR ARTURO JIMENEZ CONTRA MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO BAJO EL No. 2.004-00034-00. EL OFICIO EN MENCIÓN FUE RECIBIDO EN ESE JUZGADO EL DIA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2.018 a las 8:36 AM., Con

respecto a este embargo en el expediente Número 2.008-00178-00
no se encuentra ninguna respuesta al respecto.

III. NO CONOZCO EL MOTIVO O LA RAZON POR LA CUAL EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA
NO LE DIO RESPUESTA A LOS SIGUIENTES OFICIOS
EMANADOS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, hoy convertido en el JUZGADO
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL, A SABER:

1. Oficio Número 1467 de fecha 28 de Julio del año 2.008, recibido
por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
BETULIA EL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO 2.008.

2. Oficio Número 1735 de fecha 3 de julio del año 2.015, recibido por
el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
BETULIA EL DIA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2.018.

IV. PARA LA CONSECUION DEL PAGO DEL PROCESO CON
RADICADO 2.004-00034-00 SE EMBARGARON LOS SIGUIENTES
INMUEBLES, a saber:

1. Predio rural LAS CHISPAS con matricula inmobiliaria NUMERO:
340-93697., el cual fue rematado, de este inmueble quedo un
remanente en dinero que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JUAN DE BETULIA ORDENO PONER A ORDENES DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL
FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL

JIMENEZ VERGARA, RADICADO-2.008-00178-00, el cual cursa en la actualidad en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE., CON RESPECTO A ESTE DINERO NO HAY REPARO ALGUNO Y EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA PUSO A ORDENES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL LOS DINEROS EMBARGADOS EN UNA CUANTIA DE \$31.000.000.00.

2. *Predio rural LAS DELICIAS con matricula inmobiliaria 342-0023177 este inmueble fue embargado QUE NO FUE OBJETO DEL REMATE ES UN REMANENTE QUE QUEDO O SOBRO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR LO TANTO DEBE PONERSE A ORDENES DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO-2.008-00178-00, el cual cursa en la actualidad en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE.*

V. AHORA EL DISTINGIDO JUEZ EN EL AUTO DE FECHA ENERO 17 DEL AÑO 2.022 HABLA EN SU ORDINAL TERCERO QUE: “POR AUTO SEPARADO SE ORDENARA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LOS QUE NO FUERON OBJETO DEL REMATE”, al respecto tenemos lo siguiente;

A. Como lo dije antes en el proceso ejecutivo singular 2.004-00034-00 se embargaron únicamente dos bienes inmuebles a saber:

1. Predio rural LAS CHISPAS con matricula inmobiliaria NUMERO: 340-93697., el cual fue rematado, de este inmueble quedo un remanente en dinero que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA ORDENO PONER A ORDENES DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO-2.008-00178-00, el cual cursa en la actualidad en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE., CON RESPECTO A ESTE DINERO EL AUTO EN MENCIÓN EN SU ORDINAL SEGUNDO DEBE QUEDAR INCOLUME.

2. Predio rural LAS DELICIAS con matricula inmobiliaria 342-0023177 este inmueble fue embargado QUE NO FUE OBJETO DEL REMATE ES UN REMANENTE QUE QUEDO O SOBRO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR LO TANTO DEBE PONERSE A ORDENES DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO-2.008-00178-00, el cual cursa en la actualidad en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE.

VI. EN EL AÑO 2.008 FIRME CON EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2.008 PARA INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CONTRA EL SEÑOR, MANUEL JIMENEZ VERGARA PARA QUE ESTE LE PAGARA A LA SOCIEDAD FONDO GANADERO DE

SUCRE S.A., UNA OBLIGACION DINERARIA PLASMADA EN UN PAGARE.

- VII. EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE FIRME CON EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., FUE CON FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2.008 EN EL ACORDAMOS OBLIGACIONES PARA EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., EN SU CALIDAD DE PODERDANTE Y DEBERES PARA EL APODERADO EL INFRASCRITO LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA., ENTRE OTRAS QUE EL APODERADO PUSIERA TODA SU DILIGENCIA Y TODOS LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES PARA LA ATENCION DEL PROCESO y EL PODERDANTE A SU VEZ CUMPLIERA CON SUS OBLIGACIONES PLASMADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.
- VIII. LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE CONTRA MANUEL JIMENEZ VERGARA LA PRESENTE OPORTUNAMENTE EN EL AÑO 2.008 Y LE CORRESPONDIO AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL (SUCRE), ASIGNANDOLE EL NUMERO DE RADICADO 2.008-00178-00 ESTE JUZGADO DICTÓ SENTENCIA ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LIQUIDANDO EL CREDITO Y LAS COSTAS JUDICIALES.
- IX. EN LA ACTUALIDAD EL PROCESO ANTES REFERIDO ASCIENDE A MAS DE SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$650.000.000.00).
- X. POSTERIORMENTE EL PROCESO 2.008-00178-00 SE LO ASIGNARON AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL EL CUAL QUEDO CON EL MISMO RADICADO.

- XI. EN EL PROCESO ANTES MENCIONADO EL CONTRADICTOR JURIDICO HA PRESENTO EXCEPCIONES PREVIAS, EXCEPCIONES DE MERITO, NULIDADES Y OTROS ESCRITOS PARA LO CUAL HA CONTRATADO A VARIOS ABOGADOS.
- XII. EL INFRASCRITO Dr. LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, TIENE UN INTERES JURIDICO LEGITIMO POR LA RAZON DE QUE EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., ME ADEUDA UNOS HONORARIOS LOS CUALES LOS PACTAMOS CONTRACTUALMENTE.
- XIII. POR TENER EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., COMO TERCERO UN INTERÉS JURÍDICO LEGITIMO EN EL PROCESO DE ARTURO JIMENEZ CONTRA MANUEL JIMENEZ VERGARA,- RADICADO 2.004-00034-00 EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA LE SOLICITE AL JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE LA EJECUTORIA LA REPOSICION Y/O ACLARACION DEL AUTO DE FECHA ENERO DIESISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022), EL CUAL FUE NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MI VEINTIDOS (2.022) PROFERIDO POR EL SEÑOR, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE), EN CASO QUE EL DISTINGUIDO JUEZ DE CONOCIMIENTO CONSIDERE QUE EL AUTO EN MENCION SE DEBE ES ACLARAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 285 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO., TODA VEZ QUE EL INMUEBLE LAS DELICIAS CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 342-0023177 NO PUEDO SER OBJETO DE DESEMBARGO POR LA RAZON DE QUE SE ENCUENTRA

EMBARGADO EL REMANENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS O EL REMANENTE DE LO QUE SE LLEGARE A DESEMBARGAR POR EL PROCESO 2.008-00178-00 VARIAS VECES DESCRITO.

XIV. EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., TIENE UN INTERES JURIDICO LEGITIMO CON BASE EN QUE EL REMANENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS (Oficio 1467 del 28 de Julio del año 2.008 (emanado del antiguo JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL) y SOBRE EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LO QUE SE LLEGARE A DESEMBARGAR(OFICIO N° 1735 del 03 de JULIO DEL 2.015) (emanado del antiguo JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL), QUE SE DECRETÓ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE ADELANTA EN ESE DESPACHO , PROMOVIDO POR EL SEÑOR ARTURO JIMENEZ CONTRA MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO BAJO EL NUMERO: 2.004-00034-00., SE ENCUENTRAN EMBARGADOS POR EL PROCESO 2.008-00178-00.

XV. DE ACUERDO A LOS DOS OFICIOS ANTES MENCIONADOS EMANADOS DEL ANTIGUO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE-, hoy convertido en EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA-RADICADO 2.008-00178-00, EL CUAL CURSA EN LA ACTUALIDAD EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE., EL REMANENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS y/o EL REMANENTE DE LO QUE SE LLEGARE DESEMBARGAR EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ARTURO JIMENEZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA RADICADO 2.004-00034-00 EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA QUEDA A ORDENES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE.

XVI. EN CUANTO AL REMANENTE DEL DINERO QUE FUE PUESTO A ORDENES DEL PROCESO 2.008-00178-00 POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA NO HAY REPARO JURIDICO ALGUNO y NO ES OBJETO DE CONTRADICCION JURIDICA ALGUNO CON EL OPERADOR JUDICIAL.

XVII. NO HAY LA CERTEZA JUDICIAL QUE EL ACCIONADO TENGA AL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., COMO TERCER

INTERVENIENTE POR TENER UN INTERESES JURIDICO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

- XVIII. EN CASO QUE EL ACCIONADO NO TENGA AL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., COMO UN TERCERO POR TENER UN INTERES JURIDICO EN EL NEGOCIO JURIDICO DE LA REFERENCIA EL INMUEBLE LAS DELICIAS CON MATRICULA INMOBILIARIA 342-0023177 QUEDARIA DESEMBARGADO CON LAS CONSECUENCIAS FUNESTAS CONTRA EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., y CONTRA EL Dr. LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, PUES EL INMUEBLE ANTES REFERIDO SERA TRASPASADO INMEDIATAMENTE POR EL SEÑOR MANUEL JIMENEZ VERGARA, PARA NO PAGAR LA OBLIGACION QUE ADEUDA LA CUAL ASCIENDE A MAS DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M-CTE(\$600.000.000.00) EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-2.008-00178-00.
- XIX. EN LA HIPOTESIS QUE EL ACCIONADO TUVIERA AL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., COMO TERCER INTERVINIENTE POR TENER UN INTERES JURIDICO EN EL PROCESO RADICADO: 2.004-00034-00 DE ARTURO JIMENEZ CONTRA MANUEL JIMENEZ VERGARA EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE, PERO AL RESOLVER NO REVOCARA EL ORDINAL TERCERO O LO ACLARARA EN EL SENTIDO DE QUE EL INMUEBLE LAS DELICIAS CON MATRICULA INMOBILIARIA 342-0023177 NO HACE PARTE DEL REMANENTE DEL PROCESO 2.008-00178-00 TAMBIEN QUEDARIA DESEMBARGADO SERA TRASPASADO INMEDIATAMENTE POR EL SEÑOR MANUEL JIMENEZ VERGARA, PARA NO PAGAR LA OBLIGACION QUE ADEUDA LA CUAL ASCIENDE A MAS DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M-CTE(\$600.000.000.00) EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2.008-00178-00.
- XX. POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE PRESENTE UNA MEDIDA PROVISIONAL EN EL SENTIDO DE NO LEVANTAR EL EMBARGO Y EL SECUESTRO DEL INMUEBLE LAS DELICIAS MATRICULA 342-0023177 REMANENTE QUE TIENE EMBARGADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2.008-00178-00 HASTA TANTO NO SE RESUELVA DE FONDO LA PRESENTE TUTELA.
- XXI. EL PROCESO DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA-RADICADO 2.008-00178-00, EL CUAL CURSA EN LA ACTUALIDAD EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE., TIENE UN TIEMPO DE 14 AÑOS DE EXISTIR ESTE PROCESO.

- XXII. TENGO UN INTERES JURIDICO LEGITIMO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA 2.008-00178-00, EL CUAL CURSA EN LA ACTUALIDAD EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE., POR LA RAZON DE QUE SUSCRIBÍ CON EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., UN CONTRATO DE PRESTACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON FECHA 7 DE JULIO EN EL AÑO 2.008., EN EL SE ESTABLECIO QUE MIS HONORARIOS PROFESIONALES SON EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DEL DINERO QUE ARROJE LA LIQUIDACION DEL CREDITO MAS LAS COSTAS JUDICIALES.
- XXIII. POR LO ANTERIOR ESTOY PRESENTANDO LA PRESENTE ACCION DE TUTELA POR SER PERSONA AFECTADA ADEMÁS QUE TENGO UN INTERES JURIDICO PARA ELLO.
- XXIV. TENGO UN INTERES JURIDICO LEGITIMO CON BASE EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2.008 QUE SUSCRIBÍ CON EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A.

PRETENSIONES

- I. Que se me protejan los siguientes derechos constitucionales fundamentales; el derecho a mi dignidad personal(Artículo 1ro de la Constitución Política de Colombia), La supremacía normativa de la Constitución(Artículo 4° de la Constitución Política de Colombia), El derecho a un debido proceso(Artículo 29 de la Constitución Política), y El derecho de acceso a la administración de Justicia(Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), los cuales me han sido vulnerados por la acción u omisión del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA(SUCRE),

representada por su distinguido juez el Dr. REGINALDO DE LA OSSA PEREZ o quien haga sus veces, tiene el siguiente correo electrónico; jprmpalsanjuanbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co al no poner a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y/O EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LO QUE SE LLEGARE A DESEMBARGAR CON RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 342-0023177 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, se distingue con el número de RADICACION: 2.008-00178-00, EL INMUEBLE LAS DELICIAS, EMBARGADO Y SECUESTRADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de ARTURO JIMENEZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, muy a pesar de que el remanente de los bienes embargados o el remanente de lo que se llegare a desembargar está embargado por el proceso con el número de RADICACION: 2.008-00178-00, de acuerdo a los oficios números: 1467 del 28 de julio del 2.008 y 1735 del 3 de julio del 2.015.

II. Que se le ordene al accionado que revoque el ordinal tercero del auto de fecha enero 17 del año 2.022 y/o lo aclare en el sentido de que el inmueble denominado LAS DELICIAS con matricula inmobiliaria NUMERO 342-0023177 continua embargado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, se distingue con el número de RADICACION: 2.008-00178-00, por haberse embargado el remanente de los bienes embargados o el remanente de lo que se llegare a desembargar por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE.

III. QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE OFICIE AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, se distingue con el número de RADICACION: 2.008-00178-00, PONIENDO A DISPOSICION DE ESTE PROCESO EL INMUEBLE LAS DELICIAS CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 342-0023177.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

I. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA en sentencia de tutela LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente STC4844-2020 Radicación n.º 11001-22-03-000-2020-00844-01 (Aprobado en sesión del veintidós de julio de dos mil veinte) Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) Decide la Corte la impugnación formulada respecto de la sentencia proferida el

23 de junio de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la acción de tutela promovida por José Ricardo Heredia contra los Juzgados Treinta Civil del Circuito y Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; actuación a la cual se ordenó vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro de Bogotá y las Fiscalías 238 y 324 Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito y Penales Municipales de esta capital, respectivamente, con ocasión de los compulsivos iniciados frente a Gloria Inés Sánchez Sáenz por Natalia Lorena Naicipa (rad. 2017-00478) y Sandy Lorena Niño López (rad. 2019- 00156), también convocadas al trámite.

Estableció lo siguiente;

- A. MIENTRAS EXISTA UN EMBARGO DEL REMANENTE EN UN PROCESO EJECUTIVO DONDE ESTE UN INMUEBLE EMBARGADO NO SE PUEDE DAR POR TERMINADO EL PROCESO HASTA TANTO NO SE PONGA A ORDENES DEL JUZGADO QUE DECRETÓ EL EMBARGO DEL REMANENTE CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE.
- B. Finalmente, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso y exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes. Así reza la norma en comentario:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada

aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

- C. COMO SE PUEDE VER LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ES MUY DIAFANA Y CRISTALINA AL HABLAR DE QUE MIENTRAS EXISTA EL EMBARGO DE REMANENTE CONTRA UN INMUEBLE NO SE PUDE DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO.
- D. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA NO EMPLEA OTRA TERMINOLOGIA JURIDICA CUANDO SE REFIERE AL EMBARGO DE REMANENTES DE INMUEBLES, EN NINGUNO DE SUS APARTES DICE: Y DE LOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR.
- E. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA UNICAMENTE SE REFIERE AL ARTICULO 466 INCISO PRIMERO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CUANTO AL EMBARGO DE REMANENTES., EN EL SENTIDO DE QUE MIENTRAS EXISTA UN EMBARGO DE REMANENTE NO SE PUEDE DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE LA OBLIGACION Y DESEMBARGAR EL BIEN RAIZ POR LA RAZON DE QUE PRIMERO HAY QUE PONER EL INMUEBLE A ORDENES DEL JUZGADO QUE DECRETO LA CAUTELA.
- F. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN NINGUN MOMENTO DICE DE LOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR., SIEMPRE EMPLEA LA PALABRA REMANENTE PARA ESTABLECER EL INMUEBLE QUE SE DEBE PONER A ORDENES DEL OPERADOR JUDICIAL QUE ORDENO LA CAUTELA.
- G. AHONDANDO MAS LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DICE: “Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes. Así reza la norma en comento:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada

aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, Si no estuviere embargado el remanente. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AQUÍ SE REFIERE ES AL ARTICULO 461 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Como normas jurídicas constitucionales aplicables invoco las siguientes; 1ro, 4°, 11, 29, 53 y 229 de La Constitución Política de Colombia.

Decreto 2591 de 1991, Decreto 1383 del 6 de abril de 1.991.

ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1.991.

ARTICULO 7º del Decreto 2591 de 1.991., reglamentado por el DECRETO 306 de 1.992.

Articulo 461 y 466 del Código General del Proceso.

MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en el artículo 7 del DECRETO 2591 del 1.991 solicito la siguiente MEDIDA PROVISIONAL HASTA CUANDO HAYA UN FALLO DE FONDO EN LA PRESENTE ACCION DE AMPARO consistente en: QUE SE LE ORDENE AL SEÑOR, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE, QUE NO LEVANTE EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LAS DELICIAS CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 342-0023177 POR ENCONTRARSE EL REMANENTE EMBARGADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE

COROZAL SUCRE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., CONTRA MANUEL JIMENEZ VERGARA, RADICADO NUMERO: 2.008-00178-00 DE ACUERDO A LOS OFICIOS EMANADOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL A SABER: Oficio Número 1467 del 28 de julio del año 2.008, donde se decretó el embargo del remanente de los bienes embargados y el oficio número 1735 del 3 de julio del 2.015 donde se solicita que el accionado rinda un informe sobre el embargo del remanente que se llegare a desembargar.

PRUEBAS.

Solicito que se practiquen y se tengan como pruebas las siguientes;

- I. DOCUMENTALES. Solicito que se practiquen y se tengan como pruebas las siguientes;
 1. Auto de fecha Enero 17 del año 2.022 proferido por el señor, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA.
 2. Oficio 1467 del 28 de julio del año 2.008 emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL.

3. Oficio 1735 del 3 de julio del año 2.015 emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL.
 4. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., y el Dr. LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA., con fecha 7 de julio del año 2.008.
- II. Que se oficie al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA para que envié copia de la totalidad del expediente 2.004-00034-00, correspondiente al proceso ejecutivo singular de ARTURO JIMENEZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA., que cursa en el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BETULIA.
- III. Que se oficie al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL para que envié copia de la totalidad del expediente 2.008-00178-00, correspondiente al proceso ejecutivo singular del FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., contra MANUEL JIMENEZ VERGARA.

**ARGUMENTACION JURIDICA CONSTITUCIONAL DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS A LA**

**ACCIONANTE POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE).**

1. Violación directa de la Constitución Política de Colombia., por parte del accionado al no tener en cuenta los siguientes artículos constitucionales; el derecho a mi dignidad personal(Artículo 1ro de la Constitución Política de Colombia), La supremacía normativa de la Constitución(Artículo 4° de la Constitución Política de Colombia), El derecho a un debido proceso(Artículo 29 de la Constitución Política), El libre acceso a la administración de justicia(Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), toda vez que el accionado no ha tenido en cuenta los oficios; Número 1467 de fecha 28 de Julio del año 2.008, recibido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA EL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO 2.008 y el Oficio Número 1735 de fecha 3 de julio del año 2.015, recibido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA EL DIA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2.018.

- II. Violación directa de la Constitución Política de Colombia al vulnerarse el debido proceso y al libre acceso a la administración de justicia al desconocer y no darle cumplimiento el accionado a los oficios; 1467 y 1735 antes mencionados emanados del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL-SUCRE.

- III. *Defecto procedimental, que se origina cuando el juez actuó al margen del procedimiento establecido. Invoco esta causal con fundamento en los artículos 466 y 461 del Código General del proceso en concomitancia con los artículos 29 y*

229 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE, tiene el deber constitucional y legal de poner a disposición del proceso ejecutivo singular número 2.008-00178 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL el inmueble las DELICIAS con matrícula inmobiliaria número: 342-0023177, por estar el remanente embargado por el proceso ejecutivo singular 2.008-00178-00 antes mencionado.

- IV. *c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. No existen las pruebas en el expediente del proceso ejecutivo singular número: 2.004-00034-00 donde EL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA se apoye para no poner a disposición del proceso 2.008-00178-00 el remanente de los bienes embargados o el remanente de lo que se desembargue., consistente en el inmueble cuya matrícula es la 342-0023177.*
- V. *d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales^[20] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. En este caso las normas aplicables son los artículos 466 y 461 del Código General del Proceso, el accionado le da una interpretación contradictoria o errónea al aplicar la primera norma citada como soporte jurídico para no poner a disposición del proceso 2.008-00178-00 el inmueble LAS DELICIAS distinguido con la matrícula inmobiliaria número: 342-0023177.*
- VI. TENGO UN INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA POR HABER SUSCRITO CON EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A., UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO TANTO SOY AFECTADO, EXISTE EN MI CONTRA VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA AL VULNERARME MI

DIGNIDAD PERSONAL, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO QUE TENGO AL LIBRE ACCESO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL
DECRETO 2591 DE 1.991.**

Manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con respecto a los mismos hechos y derechos a favor del accionante, **LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía numero 6.820.601 expedida en Sincelejo.**

NOTIFICACIONES.

Al accionante; LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, me pueden notificar al siguiente correo electrónico: junielesarrieta@gmail.com.

Al actor, me pueden notificar también en Sincelejo, en la calle 23A-Numero 25B-06.

Al accionado; JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE, se puede notificar al siguiente correo electrónico: jprmpalsanjuanbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, lo pueden notificar al siguiente correo electrónico: j01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co

A este juzgado también lo pueden notificar en el PALACIO DE JUSTICIA DE COROZAL-SUCRE.

Al señor, MANUEL JIMENEZ VERGARA, se puede notificar en el municipio de Corozal en la calle 31 número 29-10.

Atentamente,

LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA

C.C. N° 6.820.601 de Sincelejo

T.P. N°30.409 del Consejo Superior de la judicatura.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.-San Juan de Betulia, Enero diecisiete (17) del
dos mil veintidós (2022).-

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE. ARTURO JIMENEZ VERGARA

DDO. MANUEL JIMENEZ VERGARA

RDO. 2004-00034-00

dADO que dentro del proceso de la referencia, se llevó a cabo la diligencia de REMATE de los bienes embargados y secuestrados, dicha diligencia fue aprobada en todas sus partes y como quiera que se hace necesario la entrega de los dineros de dicho REMATE a la parte demandante, así como también el levantamiento del embargo que pesa sobre bienes que no fueron motivo de remate, y en el evento de que haya remanente, este sea puesto a disposición del proceso por el cual se encuentre embargado y enviado al juzgado solicitante.-

Por todo lo anteriormente anotado, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso reposan en este juzgado, por concepto de remate, hasta la liquidación del crédito.-

SEGUNDO: El remanente que quede dentro del proceso de la referencia, póngase a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, Sucre, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el FONDO GANADERO DE SUCRE, seguido contra MANUEL JIMENEZ VERGARA dentro del proceso con Radicado 2008-000178-00.-

TERCERO: Por auto separado se ordenara el levantamiento del embargo de los que no fueron objeto de remate.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


REGINALDO DE LA OSSA PÉREZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Entre los suscritos a saber; JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelajo, identificado con la cedula de ciudadanía numero 92.499.018 de Sincelajo, en calidad de representante legal de la entidad Fondo Ganadero de Sucre S.A. "En Liquidación" quien para los efectos del presente contrato se denominara EL PODERDANTE y por otra parte el Dr. LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelajo, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.820.601 expedida en Sincelajo y con tarjeta profesional numero 30.409 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL APODERADO hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se registrá por las siguientes CLAUSULAS; 1. EL APODERADO se compromete a iniciar y llevar hasta su culminación un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra el señor., MANUEL JIMENEZ VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de corozal con base en un pagare por valor de \$126.680.000.00., en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO REPARTO del Municipio de Corozal 2. Para el efecto EL APODERADO se compromete a poner su diligencia y todos los conocimientos profesionales para la atención jurídica del proceso ejecutivo antes referido.3. EL PODERDANTE pagara como honorarios profesionales al APODERADO las siguientes sumas de dinero; la cantidad de \$750.000.00., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea presentada la demanda ejecutiva antes referida, como también el veinte(20%) del total del dinero que arroje la liquidación del crédito mas las agencias en derecho, una vez el demandado consigne los dineros a ordenes del juzgado o cuando se le remate algún bien que sirva para el pago de los dineros adeudados; El veinte por ciento (20%) de los honorarios profesionales tendrá derecho el abogado a recibirlos una vez se consigne en el juzgado la liquidación del crédito mas las costas, igualmente si el proceso ejecutivo en mención se concilia por una cantidad menor a la que arroje el crédito mas las costas tiene derecho el apoderado a recibir sus honorarios profesionales en un veinte por ciento, en caso de abonos a la obligación demandada por parte del demandado EL APODERADO tendrá derecho al 20% de sus honorarios profesionales proporcionalmente a la cantidad de dinero abonado; En caso que EL APODERADO obtenga sentencia favorable a favor de EL PODERDANTE en primera instancia en EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO-REPARTO del Municipio de Corozal tiene derecho a que se paguen la cantidad de Ocho Millones de Pesos M- Cte. (\$8.000.000.00), los cuales se le pagaran una vez presente la cuenta de cobro respectiva; En caso que una vez dictada sentencia de primer grado a favor de EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A. "En Liquidación" el demandado no presentare la apelación oportunamente o en caso que presentado el recurso de apelación este se declare desierto por alguna razón por no haberlo sustentado oportunamente o por no haber suministrado el dinero para los portes judiciales o por cualquier otra razón quedando en firme en este caso la sentencia de primera instancia EL PODERDANTE le pagara la cantidad de Ocho Millones de Pesos M- Cte, (\$8.000.000.00) al Dr. LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, los cuales se le pagaran a EL APODERADO una vez que presente la respectiva cuenta de cobro, igualmente tendrá derecho a la cantidad de Ocho Millones de Pesos M- Cte. (\$8.000.000.00) en caso que el superior confirme en todas sus partes la sentencia apelada por el demandado. Para mayor constancia firmo en la ciudad de Sincelajo hoy siete (7) julio del año Dos Mil ocho (2.008).

JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO
Gerente del Fondo Ganadero de Sucre S.A. "En Liquidación"
EL PODERDANTE

LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA.
EL APODERADO.

C.C. NUMERO 6.820.601 de Sincelajo.
T.P. NUMERO 30.409 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
CODIGO: 702153189001
COROZAL

Palacio Nacional Piso Dos Telefax :2841083

Oficio número 1467

Corozal, 28 de julio de 2008

Señor:

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

SAN JUAN DE BETULIA

REF: REF: Ejecutivo singular del FONDO GANADERO DE SUCRE
0892200000 - 5. Contra MANUEL JIMENEZ VERGARA C. C. 9.311.416
Rad.2008-00178-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que en providencia de fecha
16 de los cursantes, proferida dentro del asunto de la referencia, se decretó
el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del Ejecutivo de
menor cuantía de ARTURO JIMENEZ, contra MANUEL JIMENEZ VERGARA
el cual se encuentra radicado en ese Juzgado BAJO EL NÚMERO 2004-
0034-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

MAN DAZA RAMÍREZ

Juez.-

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON

Secretaria.-

RECIBIDO
SECRETARIA
31 de julio de 2008



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
EDIFICIO NACIONAL SEGUNDO PISO
CODIGO No. 702153189001
COROZAL SUCRE

OFICIO No. 1735

Corozal, Sucre, 03 de Julio de 2015

Señor

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

San Juan de Betulia, Sucre.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DE SUCRE
APODERADO: LUIS ALFREDO JUNTELESARRIETA
DEMANDADO: MANUEL JIMENEZ VERGARA
RADICACIÓN: 2008-00178-00

Mediante el presente comunico a usted que por auto de fecha 23 de Junio de la presente anualidad, este juzgado ordenó oficiarlo para que a la mayor brevedad posible rinda un informe sobre el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar que se decretó dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho, promovido por el señor ARTURO JIMENZ contra MANUEL JIMENEZ VERGARA, radicado bajo el No. 2004-00034-00

Atentamente


EDMUNDO EDUARDO CASTELLON MARTINEZ
JUEZ


ISABEL VANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

*Recibido
Sucre
12 de Julio de 2015
Hrs 8:36 AM*